



Proceso Verbal Reivindicatorio N. 505904089001 2021 00001 00  
Demandante: CRISTIAN ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ  
Demandado: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SULTANA PUERTO RICO META

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021) paso al Despacho de la señora Juez informando que fue presentada demanda verbal reivindicatoria, por el señor CRISTIAN ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ, contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA SULTANA DE PUERTO RICO META actúa como apoderado demandante el Dr. YUBER FERNEY BONILLA OLARTE. Allega al correo institucional 8 archivos pdf. El día 18 de diciembre de 2020 se deja constancia que el Juzgado se encontraba en vacancia judicial hasta el día 12 de enero del año 2021, así mismo, se continuara con el trámite virtual, conforme a al decreto 806 de 2020 y los acuerdos de bioseguridad establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JULIÁN EXCELINO HERNÁNDEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Puerto Rico- Meta, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran las presentes diligencias a Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda presentada por el señor CRISTIAN ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.147.427, a través de apoderado judicial, en contra de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA SULTANA DE PUERTO RICO META; observando el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:

- 1.- Se allegue copia del dictamen pericial, aducido en el acápite de pruebas de la demanda.
2. Finalmente, apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de reivindicatoria impetrada por CRISTIAN ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado YUBER FERNEY BONILLA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86011303, y tarjeta profesional No. 149034 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante CRISTIAN ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FRANCY NATASHA SANTA MARÍN  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO META**